San Juan de Pasto, 29 de junio del 2021.

Oficio SGN 158-2021

Señora:
**CARMEN LUCIA FUERTES QUIÑONES**
Representante legal.
Turismo Andino SAS Agencia de Viajes

Asunto: Análisis de justificación de posible precio artificialmente bajo, experiencia del proponente y requisito técnico habilitante presentado por Turismo Andino SAS Agencia de Viajes

Una vez revisados los argumentos presentados por el oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad, esta Secretaría procede a manifestar lo siguiente:

**PROPUESTA ECONÓMICA**

La secretaria general, conforme al principio de planeación elaboró un estudio del sector, los estudios previos, antes de iniciar el proceso de selección, los mismos encaminados a satisfacer la necesidad y justificación de la celebración del contrato, así como las opciones o modalidades existentes para satisfacer dicha necesidad, las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deba reunir el servicio a contratar, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015; también se realizó el análisis de los posibles oferentes en donde se determinó el porcentaje máximo a ofertar.

Dentro del término de traslado dado por la entidad, para que el proponente justifica el posible precio artificialmente bajo, se tiene que el mismo presenta argumentos mediante oficio de fecha 28 de junio de 2021 con asunto: "Contratación Mínima Cuantía – Invitación Pública No. IMC 023-2021" en el cual manifestó lo siguiente:

"En cuanto al porcentaje de administración:

> Las agencias de viajes establecidas en Colombia por ser intermediarias entre el cliente y la aerolínea, obtenemos una comisión por la emisión de tiquetes aéreos tanto nacionales e internacionales, que nos generan ciertos incentivos por volumen de venta, recibidos por parte de las aerolíneas como lo es Avianca, Satena, Latam,Easy Fly entre otras, estas comisiones para nuestra agencia representan un ingreso o una utilidad que varía del 1 al 5 % sobre la tarifa neta dependiendo del producto vendido.( anexo reportes de ventas bsp IATA donde la columna de comisión se evidencia estos ingresos
>
> Otro ingreso adicional aparte de la comisión de las aerolíneas es el que nos generan los sistemas operativos que se manejan en la agencia de viajes como los son AMADEUS Y SABRE por segmentos realizados, (un segmento es un trayecto emitido), adjunto a este documento la tabla de comisiones que maneja nuestra agencia para el año 2021. ANEXO contrato de suscripción a amadeus vigente 2021 donde se evidencia los incentivos por segmentación PAGINA no 4 se evidencia el incentivo por reservas producidas al año
>
> En este orden de ideas el porcentaje de tasa administrativa cobrada por emisión de tiquetes aéreos y los beneficios anteriormente descritos son suficientes para generar ingresos para nuestra empresa, de esta forma el 1 % ofertado será destinado al costos asociados a la legalización del contrato ,

**CONCLUSIONES:**

1. De acuerdo a lo anteriormente expuesto es totalmente aclaro que no existe propuesta artificialmente baja.
2. TURISMO ANDINO SAS actúa en todo el proceso dentro de los parámetros de presunción de la buena fe. Tiene sustento real.
3. TURISMO ANDINO SAS jamás ha puesto ni pondrá en riesgo el proceso de selección, ni con sus ofrecimientos incumplirá con las obligaciones contractuales en caso de ser adjudicada.
4. La oferta económica es la más favorable para su administración no tiene en consideración factores de interés ni cualquier clase de motivación subjetiva.
5. La propuesta económica de TURISMO ANDINO SAS AGENCIA DE VIAJES cumple con todos los requisitos de la ley.
6. Al no ser nuestro precio artificioso o falso, disminuido o disimulado, también puede ser comprobable y justificado.

La secretaria General procedió a realizar la verificación de los argumentos presentados, junto con los anexos por parte de TURISMO ANDINO SAS, a partir de esto se concluye que:

1. TURISMO ANDINO SAS, manifestó que percibe incentivos económicos por concepto de volumen de venta, de conformidad con el informe BPS LINK. Respecto de esta información, fue posible evidenciar que efectivamente por cada tiquete aéreo emitido, TURISMO ANDINO SAS, recibe al menos el 1% de comisión, del valor del tiquete aéreo.
2. TURISMO ANDINO SAS manifestó que cuenta con un contrato de suscripción con AMADEUS IT Group Colombia S.A.S, se evidencia que este contrato cuenta con al menos 12 hojas, sin embargo, el Proponente solo anexa la primera hoja del contrato. Por lo cual, de acuerdo a la facultad protestataria que le asiste al Departamento, se procedió a realizar la verificación de que Amadeus cuente con un vínculo comercial con TURISMO ANDINO SAS, con los números de contacto en la hoja anexa. Donde se pudo verificar que efectivamente las empresas se encuentran relacionadas mediante un contrato de suscripción, donde TURISMO ANDINO SAS se compromete con AMADEUS, a usar su sistema GDS y que, a partir de las 900 reservas al año, se otorgará un beneficio económico a favor de TURISMO ANDINO, equivalente a 0,02 USD por cada reserva realizada.
3. TURISMO ANDINO SAS, manifiesta que los réditos generados por concepto de la tarifa administrativa, y los anteriores mencionados, son suficientes, y que destinará el 1% correspondiente al porcentaje de administración, lo destinará a los costos asociados a la legalización del contrato. Respecto de lo anterior, la Secretaria General, manifiesta que, si bien no hay forma de verificar los estados financieros, el proponente manifiesta expresamente que jamás ha puesto ni pondrá en riesgo el proceso de selección, ni incumplirá con las obligaciones contractuales.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Secretaría General manifiesta que TURISMO ANDINO SAS, se encuentra en la capacidad de ofertar el porcentaje de administración al 1%, que esto no representa ningún riesgo para la correcta ejecución del contrato si se llegare a suscribir, y que, en consecuencia, esta dependencia acepta la justificación de la oferta económica.

**EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:**

TURISMO ANDINO SAS, en los documentos de subsanación, adjuntó los contratos: CMC-01-de 2019, y el contrato No. 2018000435 del 11 de octubre de 2018, con el fin de cumplir el requisito de la experiencia descrito en el numeral 7.2 de la invitación pública. A partir de la información remitida, se procedió a hacer la revisión de los soportes adjuntos de cada uno de los contratos, encontrando que el contrato CMC-01-de 2019 ya había sido aportado para verificar la experiencia, con los mismos soportes entregados en la evaluación de las propuestas. De esta forma, se procedió a verificar los soportes del contrato 2018000435 del 11 de octubre de 2018 encontrando que:

Aportó copia de contrato No. 2018000435 del 11 de diciembre de 2018 suscrito entre Omar Andrés Álvarez Mejía en condición de director y representante legal del instituto Departamental de Salud de Nariño y Carmen Lucia Fuertes Quiñones en calidad de representante legal de Turismo Andino SAS Agencia de Viajes. con objeto: “El contratista se compromete con el IDNS, a suministrar los tiquetes aéreos en rutas nacionales e

internaciones, para el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas en cumplimiento de actividades misionales; así mismo, para la atención de población pobre no afiliada y población que requiere servicios complementarios para la atención de eventos no contemplados en el plan obligatorio de salud. (..) que el valor del contrato se pactó por la suma de $140.350.000. De igual manera allega modificatorio No. 1 por medio del cual, se prorroga el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2019.

Allega modificatorio No. 2 del cual prorroga el plazo de ejecución del contrato por nueve meses, hasta diciembre del 2019 o hasta agotar los recursos.

Aporta copia de acta de pago final y liquidación de fecha 21 de octubre del 2019 del contrato No. 2018000435 suscrita por: Bernardo Ocampo Martínez en calidad de director del IDNS, Carmen Lucia Fuertes Quiñones en calidad de representante legal de Turismo Andino SAS Agencia de viajes y Miriam del Socorro Freyre García en su calidad de supervisora del contrato, en la cual se evidencia que se realizaron tres adiciones al valor inicial del contrato por las siguientes sumas: la primera por el valor de $15.000.000, la segunda por valor de $39.000.000 y la tercera por valor de $13.000.000, para un valor total $207.350.000. del cual se evidencia que se ejecutaron $189.278.365. documentos que se verificaron en la plataforma Secop I.

CAPACIDAD TÉCNICA.

Turismo Andino SAS, en los documentos de subsanación aporta el certificado de inscripción en el registro nacional de turismo, con el fin de cumplir el requisito técnico habilitante establecido en el subnumeral 3.3.1 del numeral 7.3 de la Invitación Pública.

Sin otro particular,

**TANIA CHAVES CAICEDO**
Secretaria General
Gobernación de Nariño

| Proyecto aspectos jurídicos | Proyecto aspectos técnicos: |
|---|---|
| Vanessa Morales R<br>Contratista SG | Andrés Velásquez<br>Contratista SG |